

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.369

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2588 de 30 de agosto de 1954, por la cual se concede un permiso.
Resoluciones Nos. 2589, 2590 y 2591 de 2 de septiembre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

✓ Decreto Nº 187 de 5 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Consular y de Negocios.—Ramo: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 3829, 3830, 3831 y 3832 de 3 de diciembre de 1954, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización.
✓ Contrato Nº 24 de 19 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Ernesto Arias, en representación de "Inversiones Generales, S. A."
✓ Contrato Nº 25 de 16 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Jerónimo Almiñádegui Neira.

MINISTERIO DE EDUCACION

✓ Decretos Nos. 511 y 515 de 17 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

✓ Resueltos Nos. 505 y 506 de 12 de octubre de 1955, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

✓ Decretos Nos. 297 y 298 de 12 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

✓ Contrato Nº 30 de 16 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Vallarino, en representación de "Vallarino y Arias, Cía. Ltda."
✓ Contrato Nº 31 de 22 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Lee W. Medeer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 285 y 286 de 23 de junio de 1955, por los cuales se reconocen ausentes en concepto de vacaciones.
✓ Contrato Nº 69 de 20 de septiembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Arias, en representación de "Televisión Panamá, S. A."
✓ Contrato Nº 72 de 23 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Jerónimo Almiñádegui Neira.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

✓ Decretos Nos. 509 y 511 de 20 de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

✓ Decreto Nº 510 de 20 de septiembre de 1955, por el cual se revoca un decreto.

✓ Contrato Nº 22 de 3 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Antenia Diaz de Mosquera.
✓ Contrato Nº 23 de 3 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Marcela M. de Acrocha.

✓ Contrato Nº 24 de 21 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señorita Rosa Pajardo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2588

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2588.—Panamá, 30 de agosto de 1954.

CONSIDERANDO:

Que el señor Capitán Luis M. Tovar Jované, panameño, en memorial de fecha 26 de agosto de 1954, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para aceptar del Gobierno de la República de Colombia el cargo de Director General de Educación Física del Departamento de Caldas, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el ordinal 2º del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República:

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9º del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Concédese al señor Capitán Luis M. Tovar Jované, permiso para aceptar el cargo de Director General de Educación Física del Departamento de Caldas, del Gobierno de la República de Colombia, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE A. RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2589

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2589.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

La señorita Virginia Tam Wong, hija de Ngar Hoy Tam y de Ana Wong de Tam, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 20 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Virginia Tam Wong ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Tam nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 11 de mayo de 1932; y

b) Carta del Director del "Instituto Pan-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Americano", de Panamá, que comprueba que la señorita Tam cursó sus estudios secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Tam ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Virginia Tam Wong tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2590

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2590.—Panamá, 2 de Septiembre de 1954.

El señor Martín Héctor Lugo Kosel, hijo de Norberto Lugo y de Raimunda Kosel, franceses, por medio de escrito de fecha 24 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Martín Héctor Lugo Kosel ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector

General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lugo nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 29 de julio de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Lugo terminó sus estudios primarios en la escuela "Gil Colunje", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Lugo ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Martín Héctor Lugo Kosel tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2591

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2591.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

El señor Isaac Henríquez de Souza Harry, hijo de Bolívar Alejandro de Souza y de Amy Isoline Harry de Souza, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Isaac Henríquez de Souza Harry ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor de Souza nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 11 de mayo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor de Souza ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor de Souza ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Isaac Henríquez de Souza Harry tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 187
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcos Hernández, Peón de 4ª Categoría en la Oficina de la Comisión Catastral de Colón, y San Blas, en remplazo de Alfonso Rodríguez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3829

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3829.—Panamá, 3 de diciembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 347 de 31 de octubre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional de Panamá, la nave denominada "Antonio T". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1351 de 4 de diciembre de 1950; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 347, expedida por la Inspección del Puerto de

Colón, a favor de la nave "Antonio T" de 86.10 toneladas netas, de propiedad del señor Orville L. Archibald, domiciliado en Colón, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3830

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3830.—Panamá, 3 de diciembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2910-53 de 24 de noviembre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional de Panamá, la nave denominada "Capitán Marcos". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1360 de 14 de noviembre del año en curso; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2910-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la nave "Capitán Marcos", de 8.63 toneladas netas, de propiedad del señor Nicolás Kavacila, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3831

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3831.—Panamá, 3 de diciembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 352 de 29 de octubre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional de Panamá, la nave denominada "Grace A. Cotlar". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1676 de 28 de octubre del año en curso; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 352, expedida por la Inspección del Puerto de Colón, a favor de la nave "Grace A. Cotlar" de 80 toneladas netas, de propiedad de la se-

ñora Sofia Estenoz de Ferrari, domiciliada en Colón, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

RESOLUCION NUMERO 3832

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3832.—Panamá, 3 de diciembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 290 de 31 de octubre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional de Panamá, la nave denominada "Marionetta". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 323 de 15 de febrero de 1953 y N° 1116 de 23 de noviembre de 1953; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 290, expedida por la Inspección del Puerto de Colón, a favor de la nave "Marionetta" de 74.55 toneladas netas, de propiedad del señor Ricardo Foty Caradellis, domiciliado en Colón República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Pedro Ernesto Arias, con cédula de identidad personal N° 47-3626, en representación de la empresa "Inversiones Generales, S. A.", de la que es Presidente, y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista se compromete a entregar al Gobierno Nacional, puestas en el Almacén General del Gobierno de esta ciudad, libre de todo impuesto, la cantidad de treinta y cinco mil diecisiete (35.017) placas para los vehículos que han de circular en territorio de la República durante el año 1956. Esta entrega debe hacerse, lo más tardar, el día quince (15) de noviembre de este año 1955.

Segunda: Las placas a que se refiere la Cláusula anterior, son las mismas que se detallan en los pliegos de cargos o especificaciones que se entregaron al Contratista a causa de la licitación pública en la que salió vencedor y que motiva es-

te Contrato. Queda entendido que el Contratista queda obligado a cumplir con exactitud los detalles que con respecto a estas placas se determinan en los referidos pliegos. Para mayores detalles, se establece que estas placas deben ser de la misma calidad de las suministradas para el año 1955, tanto en grosor, como en los demás requisitos que se especifican.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista está en la obligación de depositar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dos (2) fianzas, a saber: una por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la licitación adjudicada, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae; y otra, por el veinticinco por ciento (25%) de este mismo total que estará vigente por seis (6) meses después de la entrega de los placas, para garantizar la calidad del material en lo que se refiere a número y leyendas. Estas dos fianzas deben ser puestas en efectiva o en Bonos del Estado o en Bonos de Cumplimiento. La fianza del cincuenta por ciento será devuelta cuando las placas hayan sido recibidas en su totalidad a satisfacción de acuerdo con las especificaciones.

Cuarta: El Gobierno Nacional pagará al Contratista, por las referidas placas, la cantidad de cinco mil trescientos treinta y ocho balboas con noventa y nueve centavos (B/. 5,338.99), mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Quinta: Si el Contratista no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día quince (15) de noviembre del presente año, de las placas que por medio de este Contrato se compromete a entregar, el Gobierno Nacional queda autorizado para adquirir las placas por otros medios, siendo por cuenta del Contratista el costo de ellas y todos los demás gastos que por esta causa se ocasionen, y perdiendo en este caso las fianzas depositadas.

Sexta: Este Contrato se basa en las Resoluciones N° 1423 y 2115 de 17 de junio y 24 de agosto del presente año, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 209, y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la firma del Excmo. Sr. Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la Nota N° 998-C.C. de 17 de agosto del presente año, del Consejo de Gabinete.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

El Contratista,

Por "Inversiones Generales, S. A.",
Pedro Ernesto Arias,
Cédula N° 47-3626.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Jerónimo Almiñátegui N., en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Contratista la cantidad de trescientos (300) pies lineales de tubería de acero, de seis (6) pulgadas, que se encuentra enterrada en la ex-Base Militar de Río Hato.

Segunda: El precio de venta es de noventa balboas (B/. 90.00), o sea, a razón de treinta centavos (B/. 0.30) el pie. Este precio de venta tendrá que ser pagado por adelantado al Tesoro Nacional, como condición indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Tercera: La entrega de este material se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a donde se enviará una copia autenticada de este contrato y se oficiará al respecto.

Cuarta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Quinta: Si hubiere cantidad mayor del material aquí convenido, el Contratista podrá obtenerlo, pero pagando también por adelantado, en el Ministerio de Hacienda, al mismo precio, la cantidad que sea del caso. Para esta circunstancia se requerirá el informe pertinente del funcionario de Gobierno y Justicia que hace la entrega.

Sexta: En caso de que hubiere cantidad inferior del material a la que se ha pagado originalmente, el Contratista tendrá derecho a la devolución de la suma que le corresponde.

Séptima: Este Contrato se basa en la Resolución N° 2258 de 2 del presente mes de septiembre, del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que a su vez se fundamenta en el Decreto N° 184 de 29 de septiembre de 1949, dictado por conducto de este mismo Ministerio, que reglamenta la venta de los materiales de las ex-Bases Militares y que autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que haga estas ventas cuando su valor sea menor de quinientos balboas.

Octava: Este Contrato requiere, para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, con base a lo que ordena el Artículo 308 del Código Fiscal.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los diez y

seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Jerónimo Almiñátegui N.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

Rebeca Hernández,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS.

DECRETO NUMERO 514
(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra una Oficial de 4ª Categoría en la Inspección de Educación de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aca M. de Noriega, Oficial de Cuarta Categoría en interinidad, en la Inspección de Educación de la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Olga C. de Leyton, quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 515
(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra un Director de 2ª Categoría en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Maximina Carrizo N., Director Especial de 2ª Categoría en

propiedad, en la escuela de Santa Marta, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Francisco Bernal A., quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 505.—Panamá, 1º de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3823 de 20 de septiembre del presente año, la Resolución N° 80 de 10 de agosto, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Epifania Echevers, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria acompaña su solicitud con un certificado expedido por un facultativo del Hospital Santo Tomás, (hospital del Estado) donde hace constar que sus condiciones físicas le impiden residir en Cerro Viento;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Epifania Echevers, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Cerro Viento lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 506

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 506.—Panamá, 1º de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 62 de 8 de los corrientes,

por medio de la cual accede a la solicitud que el maestro Wigberto S. Ramos, ha presentado a esa Inspección;

2º Que el peticionario ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumno regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a el señor Wigberto S. Ramos, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 297

(DE 12 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Gerardo Sánchez Ríos, Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría, al servicio de la División "B" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de mayo del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 298

(DE 12 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Manuel E. Pérez F., Dibujante de 3ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este

Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día seis (6) del mes de julio de 1955, por una parte; y Aquilino Vallarino, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20056, en nombre y representación de la firma Vallarino y Arias, Cía. Ltda., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el 17 de junio del mismo año, y

CONSIDERANDO:

a) La declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 76-55-8, efectivo el día 30 de noviembre de 1954.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a ejecutar los trabajos de construcción en la Carretera Interamericana entre las poblaciones de Antón y Penonomé, en la Provincia de Coclé, que se enumeran en las Especificaciones, planos y hoja de cantidades que acompañan este contrato, incluyendo la construcción de puentes sobre los ríos Guabas, Estancia, Chorrera y Honda; alcantarillas en las quebradas Juan Díaz N° 1, Juan Díaz N° 2, San José y Santa María, y otros trabajos de menor importancia.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar por su propia cuenta la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquier otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, salvo las extensiones a que haya lugar.

Cuarto: Las especificaciones y planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto N° 8, Sección I y la Nota N° 1561 dirigida a los señores Vallarino y Arias con fecha 13 de junio del corriente año por el ingeniero Jefe de la Carretera Interamericana, que van anexos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Gobierno y al Contratista a observarlos fielmente.

Quinto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve balboas con sesenta y dos centésimos (B/455, 149.62), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados.

Sexto: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la United States Fidelity and Guaranty Company por la suma de B/227,574.81, por medio del Bono N° 0601-12-3481-55, fianza que vence el día 31 de diciembre de 1957, que es aceptable y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este Contrato. La vigencia de esta fianza se extenderá hasta cubrir un período de un (1) año después de la fecha en que quede terminada la obra y haya sido aceptada, con el fin de garantizar los defectos de que pudiese adolecer la misma por culpa del Contratista y además como garantía de pago por el Contratista de cualesquiera sumas que adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del Contrato.

Séptimo: El Contratista absolverá al Gobierno y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos 7.10 y 7.12 del Capítulo VII de las especificaciones (Relaciones Legales y Responsabilidad para con el público).

Octavo: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Vallarino y Arias, Cía. Ltda.,
Aquilino Vallarino.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
16 de julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 12 de julio de 1955, y Lee W. Modeer, portador de la cédula de identidad personal número 8-29777, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar todo el material y mano de obra necesarios para la terminación total de los siguientes trabajos en el sexto piso alto del nuevo edificio de la Contraloría General de la República:

a) Acondicionar una oficina para el Abogado Consultor, con un área aproximada de diez y seis metros cuadrados (16 m²).

b) Acondicionar una oficina para el personal del Punto Cuatro, con un área aproximada de treinta y cinco metros cuadrados (35 m²).

c) Acondicionar una oficina para el Jefe de Contabilidad, con un área aproximada de diez y seis metros cuadrados (16 m²).

d) Acondicionar una oficina para el Jefe Encargado del Punto Cuatro, con un área aproximada de veintidos metros cuadrados (22 m²).

e) Mover y colocar el mostrador y la Receptoría de Cuentas de su posición actual a la nueva posición indicada en los planos.

Parágrafo: Todas las oficinas mencionadas arriba serán acondicionadas de manera que puedan funcionar eficientemente las unidades de aire acondicionado que en ellas se instalarán.

Segundo: Los trabajos descritos con la cláusula anterior, serán efectuados en un todo de acuerdo con el plano preparado por el Ministerio de Obras Públicas, el cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

Tercero: El Contratista será responsable por daños ocasionados al edificio por el término de duración del trabajo y las reparaciones serán por su propia cuenta.

Cuarto: El Contratista será responsable por todo daño a los obreros y personas particulares, por falta de cuidado o protección adecuada.

Quinto: La Nación no será responsable por ninguna clase de infracciones a patentes.

Sexto: La obra de mano será de primera calidad y ejecutada por artesanos competentes.

Séptimo: El Contratista se compromete a terminar completamente los trabajos de que trata este contrato, dentro del término de quince (15) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento legal de este documento, o sea desde la fecha de su aprobación por el Órgano Ejecutivo.

Octavo: El Contratista deberá constituir al momento de firmar este contrato, una fianza de garantía de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia, o en bono de una Compañía de Seguro, a contentamiento de la Nación.

Noveno: El Contratista dejará en perfecto es-

tado de limpieza el área donde se efectúen los trabajos.

Décimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, con arreglo a lo estipulado en la cláusula primera de este contrato, le reconoce como única y total remuneración la suma de mil seiscientos cincuenta balboas (B. 1.650.00), al ser aceptados los trabajos satisfactoriamente.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Lee W. Modeer.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 285

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 285.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo Chiari, Mecánico de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chiari, las vacaciones que solicita en los términos antes indica-

dos y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 286

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 286.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelo Jaramillo, Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Jaramillo, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Ignacio Molino, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte; y por la otra, Gilberto Arias, varón, mayor de edad, ciudadano panameño casado, abogado actuando a nombre y en representación de la Sociedad denominada Televisión Panamá S. A., en su carácter de Presidente y representante legal de dicha so-

ciudad, que en lo sucesivo se denominará la Empresa, se celebra el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará al negocio de televisión en la República de Panamá.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir la suma de cien mil balboas (B. 100,000.00) en el negocio de televisión en la República de Panamá.

b) Comenzar a funcionar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de la celebración de este Contrato.

c) Una vez instalada la emisora de televisión mantenerla funcionando por lo menos cinco (5) horas al día por un término no menor de diez (10) años.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 16 del 22 de agosto de 1956, concede a la Empresa el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos y envases, también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las instalaciones de la Empresa. Con respecto al término "combustible", queda sin embargo entendido que entre éstos no figurarán la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas, entendiéndose como materias primas la importación de películas, quinoscopios, cintas de proyección o cualquier artículo visual o de audio que se pueda usar para proyección en cámaras de televisión.

c) Exención de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de conformidad con lo que resuelvan los organismos competentes del Estado.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa de que se trate, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción y sobre la distribución, venta, consumo, radiodifusión, televisión y proyección de sus servicios. Se exceptúan en este ordinal los impuestos sobre la renta, sobre el Seguro Social y los atimbre, notariado, registro y las tasas de servicios públicos prestados por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de materias primas excedentes o de maquinarias, material de audio o televisión, o equipo que no sea ya necesario para la empresa o de cualquier equipo importado mediante las exoneraciones ya otorgadas o de cualquier producción del concesionario.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio de este Contrato, la Empresa otorga a favor de la Nación una caución por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bienes del Estado.

Quinto: Los privilegios y concesiones que la

Nación concede a favor de la Empresa en este contrato estarán vigentes por el término de veinticinco (25) años a partir de la fecha en que se celebra este contrato.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Empresa,

Gilberto Arias.

Por la Nación,

IGNACIO MOLINO.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 29 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1956, por una parte, que en lo sucesivo se llamará la Nación y Jerónimo Almillategui Neira, panameño, soltero, industrial, mayor de edad y con cédula de identidad personal N° 47-11783, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo insular con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye ésta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos: Esta zona está ubicada en las Provincias de Veraguas, Bocas del Toro y Coclé y tiene la siguiente localización: "Partida del Punto N° 1, situado en la Isla Escudo de Veraguas, cuyas coordena-

nadas geográficas son Latitud 9° 6' - 60 m. Longitud 81°32' - 151 m. con un rumbo Sur 54°15' Oeste se miden 19,400 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°58' - 193 m., Longitud 81°41' - 36 m.; de este punto con un rumbo Sur 46°55' Este se miden 85,200 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27', Longitud 81°07' - 858 m.; de este punto con un rumbo Este franco sobre la Latitud 8°27' se miden 37,200 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27', Longitud 80°19' - 164 m.; de este punto con un rumbo Norte 10°0' Este se miden 50,700 m. hasta llegar al punto N° 5 en Cerro Negro cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°38' - 128 m. Longitud 80°45'; de este punto con un rumbo Norte 76° Este se miden 2700 m. hasta llegar al punto 5-A en las cabeceras del Río Belén cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°38' - 208 m. Longitud 80°43' - 108 m.; de este punto se sigue el curso del Río Belén aguas abajo hasta llegar al punto N° 6, que está en su desembocadura, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°53' - 28 m. Longitud 80°52' - 52 m.; de este punto con un rumbo Norte 72°0' Oeste se miden 79,700 m. hasta llegar al punto de partida N° 1 en la Isla Escudo de Veraguas". Área: Cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y ocho hectáreas (466,588 Hect.)

Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 24 de 14 de noviembre de 1956.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio del Concesionario; y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del Concesionario y sus operaciones.

Incluye el derecho del Concesionario, taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo,

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que el Concesionario quiera retener para exploración y explotación, una vez que el Concesionario así se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogable por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendos hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50,000 Hect.); y diez centésimos de balboas (B. 0.10) anuales por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50,000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta días (60) de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas en este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciséis y dos tercios por ciento (16.23%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se da en especie, este se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenamiento, a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no

pase de cien mil barriles (100,000). El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A el Concesionario, no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de el Concesionario por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a el Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que el Concesionario renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomado como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semi-anales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratase de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que el Concesionario necesite para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: El Concesionario tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balaustra, cal, yeso piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero el Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. El Concesionario podrá también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el Concesionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimoquinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que sean necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimosexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de el Concesionario, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones del Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimoséptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organó Ejecutivo.

Décimooctavo: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menos profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimonoveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario estará exento de impuesto

de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimoprimeró: El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, "Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimosegundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimotercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimocuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimoquinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organó Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimosexto: Se entiende incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Concesionario,

Jerónimo Almllátegui Neira.
Cédula 47-11783.

Aprobado:

Roberto Heintematt.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 509
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a Emilia de Peters, Enfermera Jefe del Hospital Amador Guerrero, Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1166 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 511
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Dr. Gustavo M. Collado, Médico Jefe de Sección, Asistente de 1ª Categoría, Clínica Escolar Manuel José Hurtado, en reemplazo del Dr. José Manuel Reverte Coma, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 1º de septiembre de 1955.

José M. Reverte Coma, Médico de Unidades Sanitarias de 5ª Categoría, Director Médico del Centro Euiliano Ponce, en reemplazo del Dr. Rafael Morales, quien renunció, a partir del 15 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO

**DECRETO NUMERO 510
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)**

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 374 de 30 de julio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Carlos A. Martínis, como Inspector Técnico de 3ª Categoría, al servicio de Salubridad de Colón, por medio de Decreto Número 374 de 30 de julio de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Carlos Alberto Martínis.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

Entre los sucritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señora Antonia Díaz de Moscoso, panameña, con Céd. de Ident. Personal N° 47-31394 por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Pedasí, Provincia de Los Santos.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Brigada Móvil de Tonosí y Pedasí.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de treinta balboas (B. 30.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: Es caso de divergencia en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causadas de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Antonia Díaz de Moscoso.
Cédula 47-31394.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 3 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señora Marcela M. de Arrocha, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 28-16418 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en la Calle 31 N° 18 en la ciudad de Panamá.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública que es para el uso del Tribunal Superior del Trabajo.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este con-

trato será de dos (2) años contado desde el día 1° de abril de 1956.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causadas de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Marcela M. de Arrocha.
Cédula N° 28-16418.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 9 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Rosa Fajardo, peruana, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Directora en el Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del

"Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas, o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde el día veintiseis (26) de febrero de 1956, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1955 y que lleva el N° 39; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por término igual de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio para la cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso dará aviso a la Contratista con tres meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista de lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

SRGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La Contratista,

Rosa Fajardo.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2457, otorgada el día 3 de octubre de 1957 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 336, Folio 129, Asiento número 73,072, ha sido disuelta la sociedad denominada Hermic Co., S. A.
L. 30158
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2458, otorgada el día 3 de octubre de 1957 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 335, Folio 221, Asiento número 72,981, ha sido disuelta la sociedad denominada Jamic Co., S. A.
Panamá, octubre 7 de 1957.
L. 30157
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que mediante proveído en fecha veintiseis (26) de septiembre del presente año, en el incidente de solicitud de la venta de un inmueble en la sucesión testada de la finada Faustina Rodríguez, solicitada por el Albacea Licenciado Francisco Chiari, se ha fijado el día veintinueve (21) de octubre próximo para que, entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

Un terreno y casa en él construida: Situado en la calle "C" y Avenida Obaldía, en esta ciudad de Chitrá, que constituye la finca N° 182, inscrita al folio 102 del Tomo 44 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, dicha casa estilo chalet, de un solo piso de mosaicos, cielo raso de celotex, techo de tejas imperiales sobre forros de madera y papel de felpa, con instalación de agua y eléctrica en tuberías dentro de las paredes, con los respectivos servicios sanitarios dentro los cuales son de cerámica y sealé de azulejos, puertas de madera y ventanas de rejas de hierro, con las siguientes medidas: Norte, 10 m. 80 cms. y limita con porción de casa N° 1 de propiedad de Elvira Rodríguez Villarreal; Sur, limita con calle C y mide 10 m. 80 cms.; Este, limita con la Avenida Obaldía y mide 7 m. y Oeste con portales, hoy ragan y mide 7 m. 30 cms. ocupando una superficie de 78 m2. con 13 dms2. El portate o zagúan de los mismos materiales tiene las siguientes linderos y medidas: Norte, limita con la casa N° 2 de propiedad de Elvira Rodríguez Villarreal y mide 1 m 14 cms.; Sur, calle "C" y mide 1 m. 14 cms.; Este, con el Chalet al cual accede y mide 7 m. 30 cms. y Oeste, limita con solar de Faustina Rodríguez y mide 7 ms. 30 cms. ocupando una superficie de 8 m2. 3.320 cm2. El terreno limita por el Norte con parte de la casa N° 1 y la cocina que se adjudica a Elvira Rodríguez Villarreal; Sur, calle "C", Este, Avenida Obaldía y Oeste, propiedad de Faustina Rodríguez Vi-

llarreal; el terreno mide: por el Norte 12 m. 65 cms. por el Sur, 12 m. por el Este 7 ms. 55 cms. ocupando una superficie de 90 ms. 2 (noventa metros cuadrados) 98 dms. 2 (noventa y ocho decímetros cuadrados). Los peritos avaluadores Sres. Mario Conte Fernández y Medardo Fernández, nombrados por las partes avaluaron el inmueble en la cantidad de siete mil balboas (B/. 7,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de siete mil balboas (B/. 7,000.00) y será postura admisible la que cubra la base efectiva ya dicha.

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante solo se oirán las pujas y repujas que se hicieren, y se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Chitré, septiembre 30 de 1957.

Delia G. de Hooper.
Secretaria.

L. 30281

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Louis Martinz, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Bocas del Toro. Provincia de Bocas del Toro y está localizada así:

"Zona N° 10": Partiendo del punto A localizado en la afluencia del Río Yorkin en el Río Sixaola se sigue con rumbo S 59° 30' E una distancia de 19,500 metros hasta llegar al punto 1, punto de partida, de aquí se sigue con rumbo S 81° 00' E una distancia de 3160 metros hasta el punto 2, de aquí se sigue con rumbo S 99° 00' O una distancia de 3160 metros hasta el punto 3, de aquí se sigue con rumbo N 81° 00' O una distancia de 3160 metros hasta el punto 4, de aquí se sigue con rumbo N 99° 00' E una distancia de 3160 metros hasta el punto de partida.

Area: 999 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concepción por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Mascoso B.

L. 29367

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

Al señor José Luis Chavarriga, mayor, abogado, colombiano, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por intermedio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido la señora Lelis Elena Candanedo de Chavarriga.

Se advierte al emplazado Chavarriga que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente,

con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

David, 18 de mayo de 1954.

El Juez, Primer Suplente.

PEDRO VIDAL E.

Gmo. Morrison.

El Secretario.

L. 30163

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38-T

David, septiembre 26 de 1957.

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que los señores Abel Miranda y José Miranda Jr., panameños, mayores de edad, solteros, agricultores, el primero con cédula de identidad número 19-4672 y de este vecindario, y el segundo con cédula de identidad número 19-6225 y vecino de esta ciudad de David, por medio de su apoderado especial Licenciado Ismael Candanedo, solicitan que se les adjudique definitivamente un globo de terreno con una superficie de treinta y una hectáreas con ocho mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados (31 hec. y 8,987 m²), ubicado en el Corregimiento de Bijagual en el Distrito de David, con los siguientes linderos: Norte, con posesión de Bienvenido Ibarra y Abel Miranda; Sur, con posesiones de Faustino Chávez y Abel Miranda; Este, con tierras nacionales y camino real de Bijagual a David y Oeste, con tierras nacionales y camino real de David a Bijagual.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual tiempo y, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.

MAXIMINO A. LUQUE JR.

El Inspector de Tierras y Bosques.

J. D. Villarreal.

L. 30165

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Abel Santos, panameño, con cédula N° 47-62942, agricultor, con residencia y vecino del Distrito de Soná, soltero, varón, mayor de edad y Elida Santos, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con cédula N° 57-534, con residencia en el Distrito de Soná, ambos jefes de familia, han solicitado a esta Administración de Tierras, la adjudicación en compra a la Nación, del globo de tierra denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de la Mesa, con una superficie de 23 hectáreas con 9800 m², cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino Paraguay; Sur, potrero de Aurelia vda. de Portugal; Este, camino Real y Oeste, montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término de treinta días hábiles. Otra copia será fijada en esta Administración, por igual término y otra se entregará a los interesados para que la hagan publicar en la "Gaceta Oficial" o en cualquier periódico de la capital para el conocimiento del público y así quien se perjudique en sus propiedades con esta adjudicación, lo reclame en tiempo oportuno.

Santiago, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

ADOLFO MURILLO H.

El Secretario.

Gmo. M. Rojas.

L. 6123

(Tercera publicación)